



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

ANUNCIO

Con fecha **21 de septiembre de 2017**, el PLENO en sesión ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

<<14.- Convenio para cesión parcial de uso Edificio municipal Plaza Alfonso XII a Asociación Comarcal para la atención de Personas con Discapacidad –ACADIS-

Área funcional: Relaciones Institucionales y Convenios
Expte: 521/2017

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo, de 19 de septiembre de 2017, que resulta del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO

PRIMERO: Necesidad y oportunidad del Convenio (artículo 50.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

Resultando que este Excmo. Ayuntamiento es propietario de Edificio sito en Plaza Alfonso XII, nº 1, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, figurando inscrito en el Inventario de Bienes Municipal, con nº de orden en dicho Inventario 02 (código 110002), como bien de dominio público.

Resultando que por parte de la ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD –ACADIS-, viene desarrollando su actividad asociativa en edificio de titularidad municipal sito en Plaza Alfonso XII, nº 1, si bien no se había formalizado la correspondiente cesión de uso por parte del Ayuntamiento, por lo que se ha convenido la cesión formal de parte de la primera planta de dicho edificio, en compartición con el Centro Ocupacional de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama.

SEGUNDO: Competencia de la Administración y fundamento de la actuación por ACADIS:

1.- Competencia y finalidad pública de la Administración:

Queda fundamentada la competencia del Ayuntamiento de Alhama de Granada, al recaer una ocupación conjunta de espacios públicos, para una finalidad de interés general, que recae directamente en la mejora de la gestión de los intereses del Municipio de Alhama de Granada, con promoción de los recursos del Municipio, en un ámbito como la atención a personas con discapacidad, de especial sensibilidad en el Municipio (artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

Régimen Local). Asimismo, el Ayuntamiento ostenta competencias en materia de atención social (artículo 25.2.e LBRL).

Según dispone el artículo 11.2 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las administraciones públicas competentes promoverán planes de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades, teniendo asimismo en cuenta lo previsto en el art. 21 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia ... Se contemplarán de modo específico las acciones destinadas a las zonas rurales (apartado 3 *in fine*). Dicho texto normativo establece medidas de fomento en su Título II, Capítulo II. Como dispone su artículo 71, entre otras previsiones, las administraciones públicas fomentarán la innovación e investigación aplicada al desarrollo de entornos, productos, servicios y prestaciones que garanticen los principios de inclusión, accesibilidad universal, diseño para todas las personas y vida independiente en favor de las personas con discapacidad. Y su artículo 72 señala que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

Dentro del ámbito material de competencias propias del Municipio conferidas por la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, ostenta competencias para promoción, defensa y protección de la salud pública (apartado 13 del artículo 9, que incluye, entre otras cuestiones, el desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.

2.- Fundamento de la actuación por parte de ACADIS:

Asimismo, fundamenta su actuación la Asociación Comarcal para la atención a Personas con Discapacidad –ACADIS-, en sus fines asociativos, siendo los siguientes, de conformidad con los Estatutos de la Asociación:

a) “Agrupar en la misma a todas aquellas personas que reúnan la condición de padres o tutores de personas discapacitadas y aquellas que sin reunir la condición de parentesco se interesen en defender y reclamar el derecho y la oportunidad de todo discapacitado a su integración personal, social y laboral a través de:

- o La rehabilitación necesaria.*
- o Fomentar la integración, escolar, laboral y social.*
- o Informar de toda clase de ayudas, subsidios, becas, derechos y asistencias posibles a discapacitados y ayudar en su gestión.*
- o Organizar el ocio con deportes, vacaciones, actividades culturales y recreativas.*
- o Prevenir las discapacidades o en su defecto detectarlas de modo precoz para su adecuado tratamiento.*



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

- *Fomentar entre los asociados un espíritu de solidaridad y de ayuda mutua en cualquier situación de necesidad moral o material.*
- *Fomentar o canalizar las iniciativas y gestiones que redunden en una mejor participación de los padres, en orden a dicha tarea y sobretodo procurar que todos los miembros legales o económicos a su alcance, aseguren la tutela, protección y defensa de los intereses morales y materiales de las personas discapacitadas.*
- *La promoción y defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, entendiendo los siguientes aspectos: la promoción cultural, deportiva, social y profesional.*
- *La formación ocupacional y continua de las personas con discapacidad, favoreciendo su integración laboral.*
- *Defensa, promoción y exigencia de las condiciones de accesibilidad.*

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

1.- Instar a los poderes públicos el cumplimiento de la declaración que la Constitución Española en su Capítulo 3º, artículo 49, sobre tratamiento, rehabilitación e integración de los psíquicos, físicos y sensoriales, para el disfrute de los derechos que esta norma superior otorga a los ciudadanos.

2.- Promover e impulsar por medio de acción directa o en cooperación con otras Asociaciones afines o cualquiera otra entidad pública o privada:

- La sensibilización de los familiares afectados, de los poderes públicos y de la comunidad en general, al objeto de que las personas con discapacidad cuenten con la aceptación, comprensión y ayuda y tutela necesaria.

- Organizar conferencias, coloquios, publicaciones, círculos de estudios..., tendentes a intensificar esa paternidad responsable respecto al hijo discapacitado, facilitando a los padres a hacer esta vía de orientación respecto a su actitud ante la problemática actual y futura.

- Actividades que se consideren de interés para los fines de la Asociación.

- Orientar y asesorar con fines preventivos y de detección de los casos de discapacidad no declarada.

- Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la problemática que afecta a los discapacitados.

- La realización de cursos de formación con el objeto de promover y facilitar la formación continua y ocupacional y la inserción laboral de las personas con discapacidad.

- Asistir a los foros, o su promoción, que desarrollen los derechos inherentes a la condición de personas con discapacidad.

- Esta Asociación colaborará con los Servicios Sociales de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama y, por consiguiente, con los Ayuntamientos que forman la Mancomunidad y con el Centro Ocupacional de Alhama, a la vez que se solicita una colaboración mutua entre todos”.

TERCERO: Impacto económico (art. 50.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

El presente Convenio no conlleva gastos de implantación para el Ayuntamiento de Alhama de Granada, correspondiendo a la Mancomunidad de Municipios de la Comarcad de Alhama de Granada los gastos derivados de uso y mantenimiento del edificio.

CUARTO: Carácter no contractual de la actuación y cumplimiento de la legislación básica de Régimen Jurídico del Sector Público:

La presente actuación administrativa queda enmarcada en la figura de los Convenios regulada en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de sus artículos 47 y siguientes, así como en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

A tal respecto, no queda determinada la actuación dentro de los contratos administrativos típicos, admitiéndose la posibilidad de cesión de inmuebles para finalidades de interés general, dentro de la legislación de régimen local. A tenor del apartado 2 del artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, <<A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores>>.

Con arreglo al apartado 3 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la suscripción del presente convenio se mejora la eficiencia de la gestión pública, facilitándose la utilización conjunta de medios públicos, contribuyéndose a la realización de actividades de utilidad pública.

El presente Convenio se ajusta a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concertación entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado para un fin común (artículo 47.2.c).

QUINTO: Cumplimiento de la legislación de bienes de las Entidades Locales:

La presente concesión cumple las premisas determinadas por la legislación estatal y autonómica en materia de bienes de las Entidades locales, atendiendo a la calificación jurídica del bien, como de dominio público. La legislación patrimonial a la que deberemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Así, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, *Destino del dominio público*, <<1. El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

servicios públicos. **2.** Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal>>.

Como precisa el artículo 93 de la Ley 33/2003, citado, precepto de carácter básico, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y dentro de los supuestos que determina la norma, puede acordarse la adjudicación directa cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los dos párrafos anteriores. Dada la característica de uso y explotación que sobre la concesión se va a realizar, procede la estimación de su concesión en adjudicación directa, al quedar definida la actuación proyectada como de interés general. Asimismo, y sin perjuicio de la finalidad de interés general a que se destina la referida gestión patrimonial, se propone en todo caso la adjudicación de la concesión a una entidad sin ánimo de lucro.

SEXTO: No adscripción de personal:

El objeto del presente Convenio ni la finalidad de interés general que persigue conlleva medida alguna referente a personal con cargo a fondos públicos municipales, quedando limitado a la cesión y compartición de espacios públicos.

SÉPTIMO: Formalización administrativa:

Resulta preciso, de conformidad con el artículo 80 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la formalización en documento administrativo de la cesión de uso de los bienes patrimoniales indicados.

OCTAVO: Publicidad activa de la información municipal:

Procede dar publicidad activa al presente Acuerdo, de conformidad con la legislación estatal y andaluza de transparencia, acceso a la información municipal y buen gobierno, así como la Ordenanza Municipal de Transparencia (artículo 20.g y artículo 21.1.e).

A la vista de lo anterior, la Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Popular) y tres abstenciones al objeto de reservar el voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Socialista e Izquierda Unida), elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar la formalización de Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y la Asociación Comarcal para la atención de Personas con Discapacidad –ACADIS-, que figura en Anexo del presente Acuerdo, que tiene por



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

objeto la cesión de uso parcial del Edificio municipal sito en Plaza Alfonso XII, nº 1, de Alhama de Granada, para la finalidad de interés general de sede y uso asociativo de la misma, en compartición y con carácter complementario a la cesión de uso efectuada a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada para el Centro Ocupacional.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantas gestiones resulten precisas para la ejecución del presente Acuerdo, así como la formalización del Convenio, en representación legal del Ayuntamiento (art. 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo finalizador de la vía administrativa a ACADIS, con indicación del régimen legal de recursos pertinente.

CUARTO: Publíquese Anuncio del presente Acuerdo en el Tablón de Anuncios y Página Web Municipal, en publicidad activa de la información municipal, de conformidad con la legislación estatal y andaluza de transparencia, acceso a la información municipal y buen gobierno, así como la Ordenanza Municipal de Transparencia (artículo 20.g y artículo 21.1.e).

QUINTO: Remitir certificación del presente Acuerdo y copia del Convenio a la Consejería competente sobre régimen local, en cumplimiento del artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

<<CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – ACADIS- PARA CESIÓN DE USO PARCIAL DE EDIFICIO MUNICIPAL SITO EN PLAZA ALFONSO XII

Reunidos en Alhama de Granada, Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, a las ... horas del día ... de ... de 2017.

De una parte, D. Jesús Ubiña Olmos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada con D.N.I. núm. 74.625.845 E, dando fe del presente acto el Secretario del Ayuntamiento, D. Carlos Bullejos Calvo, con D.N.I. 44260218-F.

De otra parte D. Juan Grande García, con NIF nº 24133977-P, en representación de la Asociación Comarcal de atención a Personas con Discapacidad –ACADIS-, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con nº 7661 de la Sección 1, con CIF nº G-18964478, con sede en Plaza del Rey, nº 1 (Plaza Alfonso XII, nº 1), 18120 de Alhama de Granada (Granada).

La finalidad del presente acto es la de proceder a la formalización del Convenio para la cesión de uso parcial de edificio de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, sito en Plaza Alfonso XII, nº 1 del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, para la finalidad de interés general o de interés público y social, consistente en sede y uso asociativo de la Asociación indicada.



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

Dicha adjudicación ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión de 30 de noviembre de 2017, según se desprende de los siguientes

ANTECEDENTES Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO

PRIMERO: Necesidad y oportunidad del Convenio (artículo 50.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

Resultando que este Excmo. Ayuntamiento es propietario de Edificio sito en Plaza Alfonso XII, nº 1, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, figurando inscrito en el Inventario de Bienes Municipal, con nº de orden en dicho Inventario 02 (código 110002), como bien de dominio público.

Resultando que por parte de la ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD –ACADIS-, viene desarrollando su actividad asociativa en edificio de titularidad municipal sito en Plaza Alfonso XII, nº 1, si bien no se había formalizado la correspondiente cesión de uso por parte del Ayuntamiento, por lo que se ha convenido la cesión formal de parte de la primera planta de dicho edificio, en compartición con el Centro Ocupacional de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama.

SEGUNDO: Competencia de la Administración y fundamento de la actuación por ACADIS:

1.- Competencia y finalidad pública de la Administración:

Queda fundamentada la competencia del Ayuntamiento de Alhama de Granada, al recaer una ocupación conjunta de espacios públicos, para una finalidad de interés general, que recaer directamente en la mejora de la gestión de los intereses del Municipio de Alhama de Granada, con promoción de los recursos del Municipio, en un ámbito como la atención a personas con discapacidad, de especial sensibilidad en el Municipio (artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). Asimismo, el Ayuntamiento ostenta competencias en materia de atención social (artículo 25.2.e LBRL).

Según dispone el artículo 11.2 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las administraciones públicas competentes promoverán planes de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades, teniendo asimismo en cuenta lo previsto en el art. 21 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia ... Se contemplarán de modo específico las acciones destinadas a las zonas rurales (apartado 3 *in fine*). Dicho texto normativo establece medidas de fomento en su Título II, Capítulo II. Como dispone su artículo 71, entre otras previsiones, las administraciones públicas fomentarán la innovación e investigación aplicada al desarrollo de entornos, productos, servicios y prestaciones que garanticen los principios de inclusión, accesibilidad universal, diseño para todas las personas y vida independiente en favor de las personas con discapacidad. Y su artículo 72 señala que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

Dentro del ámbito material de competencias propias del Municipio conferidas por la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, ostenta competencias para promoción, defensa y protección de la salud pública (apartado 13 del artículo 9, que incluye, entre otras cuestiones, el desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.

2.- Fundamento de la actuación por parte de ACADIS:

Asimismo, fundamenta su actuación la Asociación Comarcal para la atención a Personas con Discapacidad –ACADIS-, en sus fines asociativos, siendo los siguientes, de conformidad con los Estatutos de la Asociación:

b) *“Agrupar en la misma a todas aquellas personas que reúnan la condición de padres o tutores de personas discapacitadas y aquellas que sin reunir la condición de parentesco se interesen en defender y reclamar el derecho y la oportunidad de todo discapacitado a su integración personal, social y laboral a través de:*

- *La rehabilitación necesaria.*
- *Fomentar la integración, escolar, laboral y social.*
- *Informar de toda clase de ayudas, subsidios, becas, derechos y asistencias posibles a discapacitados y ayudar en su gestión.*
- *Organizar el ocio con deportes, vacaciones, actividades culturales y recreativas.*
- *Prevenir las discapacidades o en su defecto detectarlas de modo precoz para su adecuado tratamiento.*
- *Fomentar entre los asociados un espíritu de solidaridad y de ayuda mutua en cualquier situación de necesidad moral o material.*
- *Fomentar o canalizar las iniciativas y gestiones que redunden en una mejor participación de los padres, en orden a dicha tarea y sobretodo procurar que todos los miembros legales o económicos a su alcance, asegurar la tutela, protección y defensa de los intereses morales y materiales de las personas discapacitadas.*
- *La promoción y defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, entendiendo los siguientes aspectos: la promoción cultural, deportiva, social y profesional.*
- *La formación ocupacional y continua de las personas con discapacidad, favoreciendo su integración laboral.*
- *Defensa, promoción y exigencia de las condiciones de accesibilidad.*

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

1.- Instar a los poderes públicos el cumplimiento de la declaración que la Constitución Española en su Capítulo 3º, artículo 49, sobre tratamiento, rehabilitación e integración de los psíquicos, físicos y sensoriales, para el disfrute de los derechos que esta norma superior otorga a los ciudadanos.

2.- Promover e impulsar por medio de acción directa o en cooperación con otras Asociaciones afines o cualquiera otra entidad pública o privada:

- La sensibilización de los familiares afectados, de los poderes públicos y de la comunidad en general, al objeto de que las personas con discapacidad cuenten con la aceptación, comprensión y ayuda y tutela necesaria.

- Organizar conferencias, coloquios, publicaciones, círculos de estudios..., tendentes a intensificar esa paternidad responsable respecto al hijo discapacitado, facilitando a los padres a hacer esta vía de orientación respecto a su actitud ante la problemática actual y futura.

- Actividades que se consideren de interés para los fines de la Asociación.

- Orientar y asesorar con fines preventivos y de detección de los casos de discapacidad no declarada.



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

- Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la problemática que afecta a los discapacitados.

- La realización de cursos de formación con el objeto de promover y facilitar la formación continua y ocupacional y la inserción laboral de las personas con discapacidad.

- Asistir a los foros, o su promoción, que desarrollen los derechos inherentes a la condición de personas con discapacidad.

- Esta Asociación colaborará con los Servicios Sociales de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama y, por consiguiente, con los Ayuntamientos que forman la Mancomunidad y con el Centro Ocupacional de Alhama, a la vez que se solicita una colaboración mutua entre todos".

TERCERO: Impacto económico (art. 50.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

El presente Convenio no conlleva gastos de implantación para el Ayuntamiento de Alhama de Granada, correspondiendo a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada los gastos derivados de uso y mantenimiento del edificio.

CUARTO: Carácter no contractual de la actuación y cumplimiento de la legislación básica de Régimen Jurídico del Sector Público:

La presente actuación administrativa queda enmarcada en la figura de los Convenios regulada en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de sus artículos 47 y siguientes, así como en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

A tal respecto, no queda determinada la actuación dentro de los contratos administrativos típicos, admitiéndose la posibilidad de cesión de inmuebles para finalidades de interés general, dentro de la legislación de régimen local. A tenor del apartado 2 del artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, <<A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores>>.

Con arreglo al apartado 3 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la suscripción del presente convenio se mejora la eficiencia de la gestión pública, facilitándose la utilización conjunta de medios públicos, contribuyéndose a la realización de actividades de utilidad pública.

El presente Convenio se ajusta a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concertación entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado para un fin común (artículo 47.2.c).

QUINTO: Cumplimiento de la legislación de bienes de las Entidades Locales:

La presente concesión cumple las premisas determinadas por la legislación estatal y autonómica en materia de bienes de las Entidades locales, atendiendo a la calificación jurídica



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

del bien, como de dominio público. La legislación patrimonial a la que deberemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Así, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, *Destino del dominio público*, <<1. El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos.2. Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal>>.

Como precisa el artículo 93 de la Ley 33/2003, citado, precepto de carácter básico, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y dentro de los supuestos que determina la norma, puede acordarse la adjudicación directa cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los dos párrafos anteriores. Dada la característica de uso y explotación que sobre la concesión se va a realizar, procede la estimación de su concesión en adjudicación directa, al quedar definida la actuación proyectada como de interés general. Asimismo, y sin perjuicio de la finalidad de interés general a que se destina la referida gestión patrimonial, se propone en todo caso la adjudicación de la concesión a una entidad sin ánimo de lucro.

SEXTO: No adscripción de personal:

El objeto del presente Convenio ni la finalidad de interés general que persigue conlleva medida alguna referente a personal con cargo a fondos públicos municipales, quedando limitado a la cesión y compartición de espacios públicos.

SÉPTIMO: Formalización administrativa:

Resulta preciso, por tanto, de conformidad con el artículo 80 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la formalización en documento administrativo de la cesión de uso de los bienes patrimoniales indicados.

OCTAVO: Aprobación administrativa del Convenio y facultad para su firma:

Por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 30 de noviembre de 2017, quedó aprobado el expediente para la cesión de uso parcial del edificio sito en Plaza Alfonso XII de titularidad municipal.

Y reconociéndose ambas partes competencia y capacidad para formalizar el presente documento

OTORGAN

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Convenio

Carrera Francisco de Toledo, 10
18120 – Alhama de Granada
Teléfonos: 35 01 61 – 35 01 86
Fax: 36 02 74
ayuntamiento@alhama.org



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

El Convenio tiene por objeto otorgar la cesión de uso parcial del Edificio de titularidad municipal, sito en Plaza Alfonso XII, nº 1, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, calificado como bien de dominio público, servicio público, para la finalidad de interés general o de interés público y social, consistente en sede y uso asociativo de la Asociación indicada.

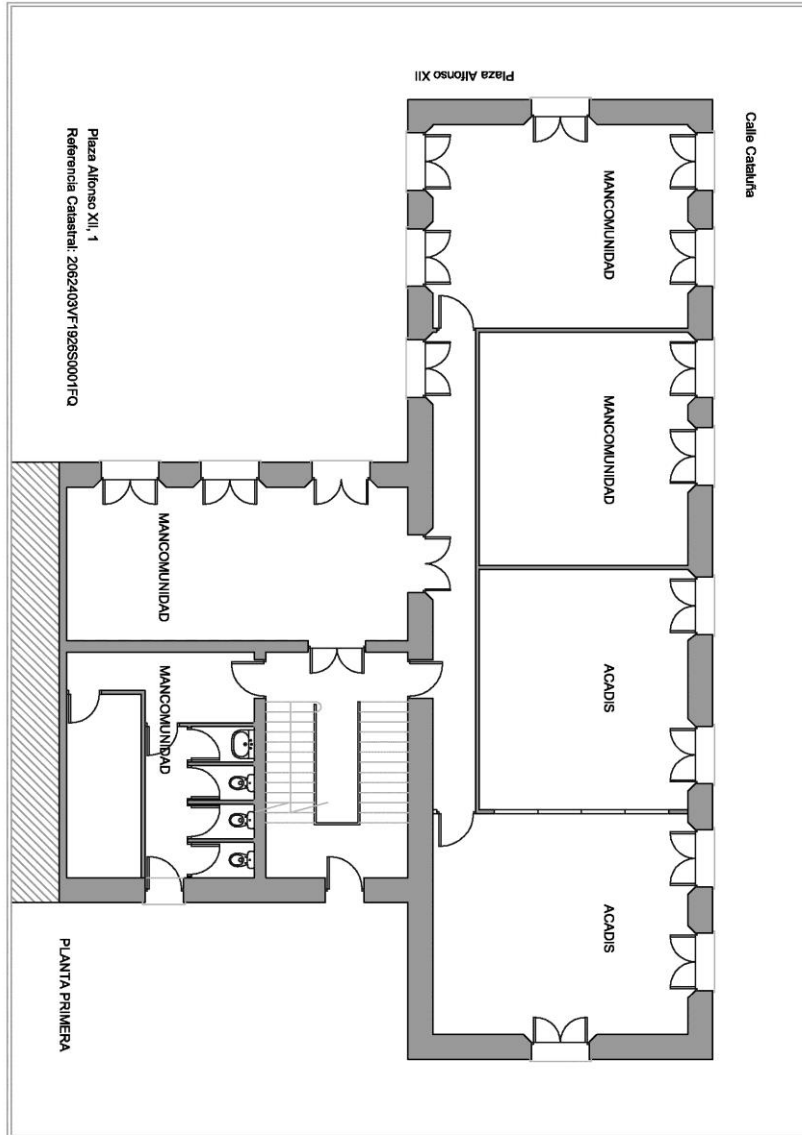
El presente Convenio se ajusta a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concertación entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado para un fin común (artículo 47.2.c).

Descripción del inmueble y espacios cedidos en uso a ACADIS:

Cesión parcial de Planta Primera del Edificio (ala izquierda en frente a Plaza Alfonso XII), según se indica en plano de planta:



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada



Por requerimiento del Ayuntamiento de Alhama de Granada, los espacios indicados objeto de cesión, podrán ser objeto de modificación y modos de acceso, preservando en lo posible la asignación de espacios original.

El resto de dependencias no afectadas al uso indicado anteriormente, se destinan a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama, para Centro Ocupacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. No exigencia de Canon

La presente concesión de uso privativo del dominio público tiene el carácter de gratuita, sin perjuicio de las responsabilidades y asunción de gastos de funcionamiento del Centro determinados en el presente contrato y del acuerdo de cesión.

Carrera Francisco de Toledo, 10
18120 – Alhama de Granada
Teléfonos: 35 01 61 – 35 01 86
Fax: 36 02 74
ayuntamiento@alhama.org



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

CLÁUSULA TERCERA. Duración

El plazo de utilización de los bienes cedidos será de 4 años, dando comienzo desde la fecha de la presente formalización de la concesión.

CLÁUSULA CUARTA. Deberes y Facultades del Cesionario

- Derecho a usar los bienes objeto de cesión, con la obligación de destinarlo a la finalidad de interés general o uso de interés público y social aludidos.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes que resulten preceptivas y/o resto de títulos habilitantes precisos para el ejercicio de la actividad.
- Compartición las instalaciones comunes y de accesos y aseos con otros usos existentes en el edificio.
- Adecuar los espacios cedidos para el uso previsto, solicitando las correspondientes licencias y autorizaciones.
- No realizar en el espacio cedido ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento, sin perjuicio de los permisos y licencias que sean exigibles conforme a la normativa urbanística y sectorial.
- Obligación de mantener en buen estado el bien objeto de cesión, y en perfecto estado de uso para el cometido destinado.
- Utilizar el inmueble solo para aquellas funciones o actividades cedidas.
- Los gastos derivados del teléfono y acceso de datos (internet...), serán de cuenta del cesionario.
- El cesionario asumirá la limpieza del espacio cedido y vigilancia en el mantenimiento en perfecto estado de los equipamientos del mismo.
- En caso de producción de daños a trabajadores o personas usuarias de las instalaciones cedidas, producidos en ocasión del funcionamiento de la Asociación o derivados de sus instalaciones, la entidad cesionaria será responsable de su resarcimiento, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad por daños a las personas que, de cualquier modo, participen, intervengan o asistan a las actividades organizadas o servicios prestados por la Asociación.
- Contratar una póliza de seguro para el tiempo que dure la cesión de uso para cubrir los espacios objeto de cesión, los bienes depositados en él frente a posibles siniestros, así como la responsabilidad civil por daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros.
- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- Al finalizar de la cesión de uso, cualquiera que sea la causa, la entidad cesionaria no tendrá derecho a reclamar indemnización o compensación económica alguna por los gastos e inversiones de todo orden que se hayan realizado en el inmueble.
- Incluir el escudo del Ayuntamiento de Alhama de Granada o logo indicado a tal respecto por parte del Ayuntamiento, en los carteles de actividades o propaganda de la Asociación, como patrocinador de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones del Ayuntamiento:

Carrera Francisco de Toledo, 10
18120 – Alhama de Granada
Teléfonos: 35 01 61 – 35 01 86
Fax: 36 02 74
ayuntamiento@alhama.org



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

- El Ayuntamiento cederá con carácter gratuito el local a la Asociación, en conjunción y de manera compatibilizada con el Centro Ocupacional. Para ello, el Ayuntamiento pondrá a disposición el local preciso para tal finalidad, el cual reunirá los requisitos de accesibilidad. Asimismo, contará con al menos un aseo (compartido con el Centro Ocupacional), con todas las características necesarias para ser considerado accesible, según la normativa vigente.
- De conformidad con las condiciones de cesión efectuadas al Ente mancomunado, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama asumirá los costes de suministro de agua, electricidad, seguridad (alarma, si se precisa) y seguro del inmueble.

CLÁUSULA SEXTA. Facultades del Ayuntamiento

- Dejar sin efecto la cesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de cesión, las instalaciones y construcciones.

- El Ayuntamiento se reserva la utilización puntual de dependencias del inmueble objeto de cesión, por razones de interés general, relacionado con servicios y competencias municipales, por el tiempo imprescindible, sin contraprestación por tal uso, con previa comunicación de tal uso, y sin que suponga detrimento del destino y finalidad principal del mismo.

- El Ayuntamiento queda facultado para hacer uso por cualquier medio de reproducción, de los contenidos y recursos que integran las actividades en las que colabore la Entidad local, organizadas y realizadas por la Asociación, sin necesidad de comunicación o autorización previa, para finalidades de interés general (por razones culturales, turísticas, sociales, etc.).

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO (ART. 49.E LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

La entidad cesionaria deberá destinar los espacios objeto de cesión al funcionamiento de los proyectos que se indican en el presente Convenio, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el mismo.

El presente Convenio quedará resuelto en caso de incumplimiento de las obligaciones y deberes estipulados.

CLÁUSULA OCTAVA. Reversión

1.- Al término del plazo de la cesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el/la cesionario/a entregarlos con arreglo al convenio y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2.- Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de seis meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA NOVENA. Extinción de la cesión

1.- La concesión se extingue, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

Carrera Francisco de Toledo, 10
18120 – Alhama de Granada
Teléfonos: 35 01 61 – 35 01 86
Fax: 36 02 74
ayuntamiento@alhama.org



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

2.- De conformidad con el artículo 69 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la caducidad por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión. La totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente a la Entidad Local sin pago de indemnización alguna.

3.- La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si esta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

CLÁUSULA DÉCIMA. Régimen jurídico del Convenio

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares y a un único efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados>>>.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Diez de los trece miembros que integran el Pleno

Carrera Francisco de Toledo, 10
18120 – Alhama de Granada
Teléfonos: 35 01 61 – 35 01 86
Fax: 36 02 74
ayuntamiento@alhama.org



Excmo. Ayuntamiento
de Alhama de Granada

Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.>>

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada a 12 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos